 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1861  
( 16 ABR 2026 )

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra del resultado de la evaluación de desempeño como docente correspondiente al año 2025 de fecha 11 de diciembre de 2025.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución No. 079 del 21 de mayo de 2024

**CONSIDERANDO**

Que, mediante requerimiento 041940 del 22 de diciembre de 2025, el señor CLIMACO MESIAS LUNA YAQUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.753.736 de Pasto (N), interpone recurso de apelación en contra de la notificación del resultado de la evaluación de desempeño como docente del 1278, correspondiente al año 2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual manifiesta no estar de acuerdo con la calificación final.

Que, dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la evaluación de desempeño docente correspondiente al año 2025 fue proferida por el rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del municipio de El Tambo, acto que fue notificado al evaluado el día 11 de diciembre de 2025. Contra dicha decisión el docente interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que el recurso de reposición fue resuelto por el rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús mediante Resolución 19-12-2025 del 22 de diciembre de 2025, decisión en la cual se confirmó la calificación inicialmente otorgada y se concedió el recurso de apelación para ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Que, en virtud de la concesión del recurso de apelación, corresponde a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en calidad de superior funcional del evaluador, conocer y decidir el recurso interpuesto.


Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002 y las competencias asignadas a la Secretaría de Educación Departamental, en virtud de la Resolución Nro. 079 del 21 de mayo de 2024, el secretario de Educación actúa como superior funcional del evaluador, razón por la cual es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por el docente Clímaco Mesías Luna Yaqueno.

Que, el recurrente manifiesta que se encuentra vinculado bajo el régimen del Decreto 1278 de 2002 en calidad de docente de la I.E, e interpone en tiempo recurso de apelación contra la notificación del resultado de la evaluación de desempeño, solicitando la revisión de las evidencias valoradas, en razón a que según su manifestación algunas de ellas no corresponden a la realidad.

Que, conforme al artículo 35 del Decreto 1278 de 2002, la evaluación de desempeño laboral de los docentes y directivos docentes debe realizarse con base en criterios objetivos, teniendo en cuenta las competencias funcionales y comportamentales, de manera imparcial, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción.

Que, con el fin de sustentar técnicamente la decisión, el profesional Universitario Jorge Velasco Burbano de evaluación docente, de la oficina de Calidad Educativa realizó la revisión frente a los criterios objetivos de las competencias y razones consideradas en la evaluación de desempeño docente del señor Clímaco Mesías Luna Yaqueno.

Que, revisado el expediente administrativo, las evidencias aportadas por el evaluado, los argumentos expuestos en el recurso de apelación y el informe técnico emitido por el área de

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Evaluación Docente de la Subsecretaría de Calidad Educativa, se concluye que la evaluación de desempeño se realizó conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002 y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Que, de acuerdo con el informe técnico emitido por el área de evaluación docente de la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación se constató que en la valoración efectuada se tuvieron en cuenta 3 competencias funcionales y 3 competencias comportamentales, para un total de 11 criterios de evaluación.

Que, las competencias evaluadas que permitieron dar la calificación de desempeño del docente de la I.E. Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Tambo son: **competencias funcionales:** gestión académica, gestión administrativa, y gestión comunitaria; **competencias comportamentales:** comunicación y relaciones interpersonales, trabajo en equipo y compromiso social e institucional.

Que, el referido informe concluye que,

“Teniendo en cuenta los criterios informados por el rector y la valoración realizada a las evidencias presentadas al proceso de evaluación 2025. Estas no son representativas y no materializan un buen desempeño laboral del docente Clímaco Mesías Luna Yaqueno, por lo tanto, se ratifica a calificación realizada por el rector Eduardo Rodríguez”.

Que, analizados los argumentos expuestos por el recurrente, en los cuales manifiesta su inconformidad con la valoración de las evidencias aportadas dentro del proceso de evaluación de desempeño, no se evidencian irregularidades que afecten la legalidad del acto administrativo recurrido, toda vez que, conforme al informe técnico emitido por el área de Evaluación Docente de la Subsecretaría de Calidad Educativa, se verificó que la evaluación se realizó con fundamento en criterios objetivos previamente establecidos, teniendo en cuenta las competencias funcionales y comportamentales definidas en la normatividad vigente. En consecuencia, no se evidencian errores de hecho o de derecho en la evaluación realizada, ni vulneración de las garantías del debido proceso, razón por la cual no existen fundamentos para modificar la calificación otorgada.

Que, en dicho análisis técnico se constató que las evidencias aportadas por el docente fueron efectivamente valoradas dentro del proceso evaluativo; sin embargo, las mismas no resultaron suficientes ni representativas para desvirtuar la calificación asignada por el evaluador, en tanto no permiten evidenciar el cumplimiento adecuado de las competencias exigidas en el marco del Decreto 1278 de 2002. Del análisis de las evidencias aportadas por el docente dentro del proceso evaluativo, tales como los soportes de planeación pedagógica, actividades desarrolladas y documentos allegados como sustento de su gestión, se concluye que estas no logran desvirtuar las observaciones realizadas por el evaluador respecto del cumplimiento de las competencias funcionales y comportamentales evaluadas.


Que, en ese sentido, no se configura vulneración al debido proceso ni al derecho de contradicción del recurrente, por cuanto tuvo la oportunidad de conocer, controvertir y aportar elementos dentro del proceso de evaluación, garantizándose así los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad que rigen la evaluación de desempeño docente.

Que, en consecuencia, no existen elementos de juicio que permitan modificar o revocar la evaluación de desempeño realizada, razón por la cual se procederá a confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por el evaluador.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. RATIFICAR** la evaluación de desempeño 2025, realizada por el señor EDUARDO RODRIGUEZ SOLARTE en condición de rector, al docente CLIMACO MESIAS LUNA YAQUENO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.753.736 de Pasto (N), misma que fue notificada el 11 de diciembre de 2025.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE** esta decisión al docente CLIMACO MESIAS LUNA YAQUENO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.753.736 de Pasto (N), de conformidad con lo previsto en los Artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico: [makeyluna@hotmail.com](mailto:makeyluna@hotmail.com)

**ARTÍCULO 3°.** Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Calidad Educativa y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para lo de su competencia y fines pertinentes.

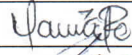
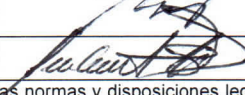
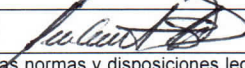
**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los 16 ABR 2026

**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	María Alejandra Benítez Contratista Calidad Educativa	15-04-26	
Revisó	Jorge Velasco Burbano: P.U. Evaluación Docente – Calidad Educativa	15-04-26	
Aprobó	Luis Alberto Suárez Narváez Subsecretario de Calidad Educativa	15-04-26	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

